

México, Distrito Federal, a primero de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700024816, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito atentamente la versión pública de la documentación producto de todas las visitas de inspección y las auditorías del Centro Federal de Readaptación Social Femenil en Ramos Arizpe, Coahuila. Pido la documentación para 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. También solicito todos los anexos adjuntados en cada documento. Hay inspecciones y auditorías de la contraloría del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS). Otras inspecciones y auditorías se llevaron a cabo por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) hasta el 2 de enero de 2013, cuando la responsabilidad para supervisar el OADPRS se transfirió a la Comisión Nacional de Seguridad en la Secretaría de Gobernación. Así que estas inspecciones y auditorías se llevan a cabo desde el 2013 por CNS y/o Segob" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a los Órganos Internos de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y de la Secretaría de Gobernación, y a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 05/DR01/0339/2016 de 8 de febrero de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta el Área de Auditoría Interna de ese órgano fiscalizador, no localizó ninguna evidencia documental que atienda lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada resulta inexistente.

IV.- Que por oficio No. OIC/OADPRS/0185/2016 de 17 de febrero de 2017, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social indicó a este Comité que toda vez que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social no cuenta con ningún Centro Federal de Readaptación Social Femenil en Ramos Arizpe, Coahuila, no ha realizado ninguna visita de inspección o auditoría, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que a través del oficio No. UCEGP/209/381/2016 de 19 de febrero de 2016, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública comunicó a este Comité de Información, que conforme a las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección y su Acuerdo modificatorio; así como los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, se encarga de llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones derivadas de las auditorías, que realicen las diversas instancias fiscalizadoras de la Secretaría de la Función Pública en el Sistema Integral de Auditorías, no obstante, de la consulta que realizó al citado sistema, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, los Órganos Internos de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y de la Secretaría de Gobernación, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, atento a lo señalado en los Resultandos III, IV y V, de este fallo, señalan la inexistencia de la información solicitada, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, atento a las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y de la Secretaría de Gobernación en los artículos 79, fracción IX y 80, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión" así como "ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas", señalan:

a) El Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social indica que toda vez que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social no cuenta con ningún Centro Federal de Readaptación Social Femenil en Ramos Arizpe, Coahuila, no cuenta con ningún Centro Federal de Readaptación Social Femenil en Ramos Arizpe, Coahuila, no ha realizado ninguna visita de inspección o auditoría, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

b) El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta el Área de Auditoría Interna de ese órgano fiscalizador, no localizó ninguna evidencia documental que atienda lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada resulta inexistente.

Por su parte, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública atento a las atribuciones conferidas en el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como del registro de las recuperaciones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales u otros logros derivados de la intervención de los órganos internos de control" señala que conforme a las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección y su Acuerdo modificatorio; así como los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, se encarga de llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones derivadas de las auditorías, que realicen las diversas instancias fiscalizadoras de la Secretaría de la Función Pública en el Sistema Integral de Auditorías, no obstante, de la consulta que realizó al citado sistema, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



- 3 -

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, y toda vez que no estás obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y de la Secretaría de Gobernación, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de lo solicitado, en términos de lo comunicado los Órganos Internos de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y de la Secretaría de Gobernación, así como de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

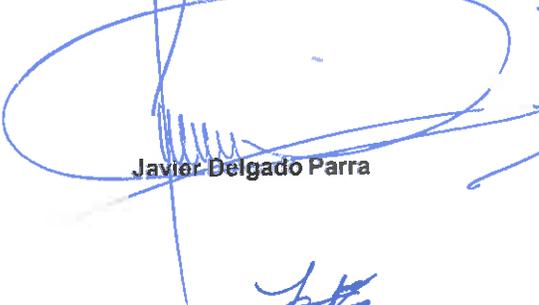
**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir “Acceso a la Información”, una vez desplegado su contenido deberá elegir “Recurso de Revisión” apartado que contiene la información relativa a éste.



**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Javier Delgado Parra  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: José Salvador Castro Curiel  
Revisó: Lía Lidiana Olvera Cruz.